

- i) La facultad que me confiere el artículo 17° del DFL MOP N° 382, de 1988, ya citado.

CONSIDERANDO:

- a) Que, la Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A. (ESSAL S.A.), es sucesora legal del ex SENDOS Xa. Región, en los términos prescritos por el art. 3° de la ley N°18.885 antes citada y que éste se encontraba prestando servicios sanitarios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición final de aguas servidas, al 21-06-89 en las localidades de Corte Alto, Los Lagos, Maullín y Puerto Varas, X Región.
- b) Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° transitorio del DFL MOP N°382/88 y lo expuesto en el considerando precedente, la Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A. (ESSAL S.A.) adquirió de pleno derecho el carácter de concesionaria de los servicios públicos de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición final de aguas servidas en la Xa. Región, que incluye las localidades precedentemente citadas.
- c) Que la interesada, a mayor abundamiento, constituyó la Sociedad Anónima EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE LOS LAGOS S.A., según escritura pública otorgada el 02 de mayo de 1990, ante el Notario Público de Santiago, don Osvaldo Pereira González, cuyo extracto se inscribió a fs. 108 vta., N° 72, del Registro de Comercio de 1990, del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt y se publicó en el Diario Oficial N° 33.668, de 12 de mayo de 1990.
- d) Que ESSAL S.A. presentó sus antecedentes técnicos de Plan de Desarrollo de los servicios sanitarios que presta en las localidades de Corte Alto, Los Lagos, Maullín y Puerto Varas, respecto de los cuales, la Superintendencia de Servicios Sanitarios se ha pronunciado en los términos indicados en los Oficios N°s. 1552, de 27/07/98, 1664, de 06/08/98, 1181, de 12/06/98 y 1454, de 15/07/98, respectivamente, los que cumplen con las formalidades requeridas en este tipo de estudios y fueron registrados en el Archivo Técnico de la SISS con los códigos SC 10-26, 10-31, 10-20 y 10-30, respectivamente.

SECRETARÍA GENERAL
de la Vivienda y Urbanismo
Obras Públicas y Transportes

OH - 2 MAR. 1999

Division Jurídica

11 SEP 5 1999

DECRETO:

1. Declárase formalizada la concesión de los servicios públicos de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición final de aguas servidas, de los servicios de Corte Alto, Los Lagos, Maullín y Puerto Varas, adquirida de pleno derecho por la Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A., R.U.T N° 96.579.800-5, domiciliada en calle Covadonga N° 52, de Puerto Montt, en su calidad de sucesora legal del SENDOS Xa. Región.

Los servicios públicos sanitarios son prestados por la concesionaria en el territorio de las localidades de Corte Alto, Los Lagos, Maullín y Puerto Varas, de la X región, identificado y delimitado en los planos "Territorio Operacional Agua Potable" y "Territorio Operacional Alcantarillado" del Plan de Desarrollo de las respectivas localidades, respecto de los cuales la Superintendencia de Servicios Sanitarios se ha pronunciado y han sido debidamente registrados y que forman parte integrante del presente decreto.

El territorio identificado corresponde a la zona de concesión inicial, comprendiendo el área atendida al 21-06-89 y las zonas incluidas en los programas de expansión en ejecución, debidamente calificados por la Superintendencia, atendiendo a sus usuarios con el siguiente número de arranques y uniones domiciliarias de alcantarillado al año 1997:

LOCALIDAD	ARRANQUES	U. DOM.
Corte Alto	378	-0-
Los Lagos	1.809	1.146
Maullín	836	-0-
Puerto Varas	3.908	3.258

En tanto, para el año 2.010, la situación será la siguiente:

LOCALIDAD	ARRANQUES	U. DOM.
Corte Alto	408	408
Los Lagos	2.076	2.076
Maullín	1.127	1.127
Puerto Varas	5.099	5.099



2. El servicio público de producción de agua potable será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1 de las respectivas Fichas de Antecedentes Técnicos (F.A.T.), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los informes de títulos respectivos, bienes que serán afectados a la concesión, documentos ambos, que forman parte integrante del presente Decreto.

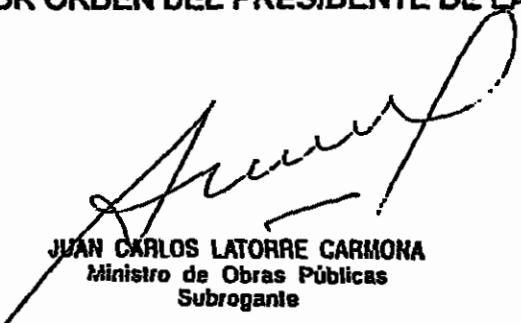
Estos derechos de aprovechamiento han sido calificados como técnicamente suficientes para el abastecimiento de los primeros 5 años de las localidades precitadas.

3. Las condiciones de prestación de los servicios sanitarios serán las señaladas en las Fichas de Antecedentes Técnicos (FAT) ya individualizadas, que forman parte integrante del presente decreto.
4. La concesionaria queda sujeta a las leyes y reglamentos que regulan el establecimiento, construcción y explotación de servicios públicos sanitarios y a las normas técnicas, instrucciones, órdenes y resoluciones que dicte la Superintendencia de Servicios Sanitarios.
5. El programa de desarrollo considera las inversiones, que se describen en los respectivos cronogramas que incluye el plan de desarrollo, que forma parte integrante del presente decreto.
6. El nivel tarifario de ESSAL S.A. que rige para la X Región, y que incluye los servicios de las localidades de Corte Alto, Los Lagos, Maullín y Puerto Varas, ha sido fijado mediante Decreto de Economía, Fomento y Reconstrucción N°455, de 02/07/96, publicado en el Diario Oficial de 12/09/96.
7. La concesionaria deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28, 29, 30 y siguientes del D.S. M.O.P. N° 121/91, constituyendo las correspondientes garantías de cumplimiento del programa de desarrollo y de las condiciones de prestación de los servicios que se formalizan por el presente decreto, mediante boleta bancaria o póliza de seguro, calificadas como suficientes por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, en la oportunidad indicada en el artículo 32 del citado Decreto Supremo.



8. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 19 del DFL N° 382/88, del Ministerio de Obras Públicas, facúltase al Superintendente de Servicios Sanitarios para suscribir la correspondiente escritura pública en representación del Fisco.
9. La concesionaria deberá, en el plazo legal, inscribir el presente decreto en el Registro Público que para tal efecto lleva la Superintendencia de Servicios Sanitarios, sin perjuicio de la publicación de su extracto en el Diario Oficial dentro del plazo correspondiente.
10. Déjase constancia que los antecedentes técnicos que sustentan los planes de desarrollo y los que forman parte integrante del presente decreto, fueron presentados oportunamente y se encuentran en el archivo de la Superintendencia de Servicios Sanitarios bajo los códigos N°s. SC 10-26, SC 10-31, SC 10-20 y SC 10-30, respectivamente, para las localidades de Corte Alto, Los Lagos, Maullín y Puerto Varas.

**ANOTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE.
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.**


JUAN CARLOS LATORRE CARMONA
Ministro de Obras Públicas
Subrogante

- i) La facultad que me confiere el artículo 17° del DFL MOP N° 382, de 1988, ya citado.

CONSIDERANDO:

- a) Que, la Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A. (ESSAL S.A.), es sucesora legal del ex SENDOS Xa. Región, en los términos prescritos por el art. 3° de la ley N°18.885 antes citada y que éste se encontraba prestando servicios sanitarios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición final de aguas servidas, al 21-06-89 en las localidades de Corte Alto, Los Lagos, Maullín y Puerto Varas, X Región.
- b) Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° transitorio del DFL MOP N°382/88 y lo expuesto en el considerando precedente, la Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A. (ESSAL S.A.) adquirió de pleno derecho el carácter de concesionaria de los servicios públicos de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición final de aguas servidas en la Xa. Región, que incluye las localidades precedentemente citadas.
- c) Que la interesada, a mayor abundamiento, constituyó la Sociedad Anónima EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE LOS LAGOS S.A., según escritura pública otorgada el 02 de mayo de 1990, ante el Notario Público de Santiago, don Osvaldo Pereira González, cuyo extracto se inscribió a fs. 108 vta., N° 72, del Registro de Comercio de 1990, del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt y se publicó en el Diario Oficial N° 33.668, de 12 de mayo de 1990.
- d) Que ESSAL S.A. presentó sus antecedentes técnicos de Plan de Desarrollo de los servicios sanitarios que presta en las localidades de Corte Alto, Los Lagos, Maullín y Puerto Varas, respecto de los cuales, la Superintendencia de Servicios Sanitarios se ha pronunciado en los términos indicados en los Oficios N°s. 1552, de 27/07/98, 1664, de 06/08/98, 1181, de 12/06/98 y 1454, de 15/07/98, respectivamente, los que cumplen con las formalidades requeridas en este tipo de estudios y fueron registrados en el Archivo Técnico de la SISS con los códigos SC 10-26, 10-31, 10-20 y 10-30, respectivamente.

CONTRATORIA GENERAL
División de la Vivienda y Urbanismo
Obras Públicas y Transportes

ACION - 2 MAR. 1999

Division Juridica

de / Serc. *[Handwritten signature]*

Fecha

N°

DECRETO:

1. Declárase formalizada la concesión de los servicios públicos de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición final de aguas servidas, de los servicios de Corte Alto, Los Lagos, Maullín y Puerto Varas, adquirida de pleno derecho por la Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A., R.U.T N° 96.579.800-5, domiciliada en calle Covadonga N° 52, de Puerto Montt, en su calidad de sucesora legal del SENDOS Xa. Región.

Los servicios públicos sanitarios son prestados por la concesionaria en el territorio de las localidades de Corte Alto, Los Lagos, Maullín y Puerto Varas, de la X región, identificado y delimitado en los planos "Territorio Operacional Agua Potable" y "Territorio Operacional Alcantarillado" del Plan de Desarrollo de las respectivas localidades, respecto de los cuales la Superintendencia de Servicios Sanitarios se ha pronunciado y han sido debidamente registrados y que forman parte integrante del presente decreto.

El territorio identificado corresponde a la zona de concesión inicial, comprendiendo el área atendida al 21-06-89 y las zonas incluidas en los programas de expansión en ejecución, debidamente calificados por la Superintendencia, atendiendo a sus usuarios con el siguiente número de arranques y uniones domiciliarias de alcantarillado al año 1997:

LOCALIDAD	ARRANQUES	U. DOM.
Corte Alto	378	-0-
Los Lagos	1.809	1.146
Maullín	836	-0-
Puerto Varas	3.908	3.258

En tanto, para el año 2.010, la situación será la siguiente:

LOCALIDAD	ARRANQUES	U. DOM.
Corte Alto	408	408
Los Lagos	2.076	2.076
Maullín	1.127	1.127
Puerto Varas	5.099	5.099



2. El servicio público de producción de agua potable será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1 de las respectivas Fichas de Antecedentes Técnicos (F.A.T.), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los informes de títulos respectivos, bienes que serán afectados a la concesión, documentos ambos, que forman parte integrante del presente Decreto.

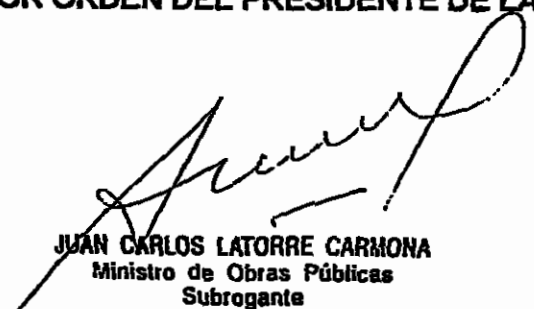
Estos derechos de aprovechamiento han sido calificados como técnicamente suficientes para el abastecimiento de los primeros 5 años de las localidades precitadas.

3. Las condiciones de prestación de los servicios sanitarios serán las señaladas en las Fichas de Antecedentes Técnicos (FAT) ya individualizadas, que forman parte integrante del presente decreto.
4. La concesionaria queda sujeta a las leyes y reglamentos que regulan el establecimiento, construcción y explotación de servicios públicos sanitarios y a las normas técnicas, instrucciones, órdenes y resoluciones que dicte la Superintendencia de Servicios Sanitarios.
5. El programa de desarrollo considera las inversiones, que se describen en los respectivos cronogramas que incluye el plan de desarrollo, que forma parte integrante del presente decreto.
6. El nivel tarifario de ESSAL S.A. que rige para la X Región, y que incluye los servicios de las localidades de Corte Alto, Los Lagos, Maullín y Puerto Varas, ha sido fijado mediante Decreto de Economía, Fomento y Reconstrucción N°455, de 02/07/96, publicado en el Diario Oficial de 12/09/96.
7. La concesionaria deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28, 29, 30 y siguientes del D.S. M.O.P. N° 121/91, constituyendo las correspondientes garantías de cumplimiento del programa de desarrollo y de las condiciones de prestación de los servicios que se formalizan por el presente decreto, mediante boleta bancaria o póliza de seguro, calificadas como suficientes por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, en la oportunidad indicada en el artículo 32 del citado Decreto Supremo.



8. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 19 del DFL N° 382/88, del Ministerio de Obras Públicas, facúltase al Superintendente de Servicios Sanitarios para suscribir la correspondiente escritura pública en representación del Fisco.
9. La concesionaria deberá, en el plazo legal, inscribir el presente decreto en el Registro Público que para tal efecto lleva la Superintendencia de Servicios Sanitarios, sin perjuicio de la publicación de su extracto en el Diario Oficial dentro del plazo correspondiente.
10. Déjase constancia que los antecedentes técnicos que sustentan los planes de desarrollo y los que forman parte integrante del presente decreto, fueron presentados oportunamente y se encuentran en el archivo de la Superintendencia de Servicios Sanitarios bajo los códigos N°s. SC 10-26, SC 10-31, SC 10-20 y SC 10-30, respectivamente, para las localidades de Corte Alto, Los Lagos, Maullín y Puerto Varas.

**ANOTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE.
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.**


JUAN CARLOS LATORRE CARMONA
Ministro de Obras Públicas
Subrogante